

Ministerio de Cultura y Educacion
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RES. N° 181/98 FCN

Salta, 12 de marzo de 1998

EXPEDIENTE N° 10.002/89

VISTO:

La Res. N° 391/89 FCN por la cual se conformara la Estructura Organizativa Académica de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que - en sesión extraordinaria N° 2/98 de fecha 4-III-98 - este Cuerpo dispuso lo siguiente:

" Dejar sin efecto los artículos 14, 15 y 16 de la reglamentación aprobada por la Res. N° 391/89 FCN.

- Girar las presentes actuaciones a la Comisión de Interpretación y Reglamento a fin de compatibilizar las propuestas obrantes de fs. 222 a 226 de éstas.

- Delegar a dicha Comisión poder resolutivo y se dé por aprobada la resultante de compatibilizar la misma."

Que - a través de su dictamen de fs. 227 - la Comisión de Interpretación y Reglamento gira estos actuados a Secretaría de la Facultad "a fin de que edite las modificaciones y compatibilizaciones de los proyectos presentados";

Que - en virtud de lo expresado - corresponde suscribir ésta en los términos estipulados en su parte dispositiva;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto los artículos 14, 15 y 16 de la reglamentación aprobada por la Res. N° 391/89 FCN y consecuentemente introducir las modificaciones propuestas por la Comisión de Interpretación y Reglamento y proceder a reordenar el texto general de la ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y ponerlas en vigor a partir del día de la fecha: 12 de marzo de 1998. Dicha estructura organizativa queda definida de la siguiente forma:

TITULO I: La Estructura Organizativa Académica de la Facultad

RES. No 181/98 FCN

EXPEDIENTE No 10.002/89

Capítulo I: De las Escuelas

Artículo 1º.- La Facultad de Ciencias Naturales adopta como organización académica el sistema por Escuelas, las que son unidades docentes que reúnen una o más carreras.

Artículo 2º.- Las Escuelas son las de:

Agronomía
Biología
Geología
Recursos Naturales
Post-Grado

Artículo 3º.- Las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Naturales deben estar integradas a una de sus Escuelas.

Artículo 4º.- Las carreras que se dictan en cada Escuela son las que a continuación se detallan:

Agronomía: Ingeniería Agronómica
Técnico Universitario en Administración de Empresas
Agropecuarias

Biología: Profesorado en Ciencias Biológicas
Licenciatura en Ciencias Biológicas

Geología: Geología
Técnico Universitario en Perforaciones

Recursos Naturales: Licenciatura en Recursos Naturales
Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente

Post-Grado: Doctorado en Ciencias Geológicas
Doctorado en Ciencias Biológicas
Magister en Desarrollo de Zonas Áridas y Semiáridas
Magister en Recursos Naturales y Medio Ambiente

Capítulo II: De los Departamentos

Artículo 5º.- Las Escuelas podrán tener en su ámbito diferentes Departamentos.

Artículo 6º.- La creación de los Departamentos tiene como finalidad promover el intercambio e integración de conocimientos, la formación de equipos de trabajo interdisciplinario y la coordinación de acontecimientos científicos y tareas de extensión al medio.

Artículo 7º.- Los Departamentos podrán ser propios de la Facultad o compartidos con otras y aunar cátedras afines constituyendo unidades funcionales docentes. Se crearán a propuesta de las Escuelas.

RES. No 181/98 FCN

EXPEDIENTE No 10.002/89

Capítulo III: De los Institutos

Artículo 8º.- Sin perjuicio de las actividades de investigación que deben realizar los docentes como tareas inherentes al cargo que desempeñan en la Facultad de Ciencias Naturales se podrán organizar la investigación por el sistema de Instituto en total acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 9º.- Los Institutos podrán ser propios de la Facultad o compartidos con otras Facultades y/o Instituciones. Se crearán según lo referido en los artículos pertinentes del Estatuto de la Universidad.

Capítulo IV: Del Museo

Artículo 10º.- El Museo de Ciencias Naturales, órgano importante de investigación y transferencia al medio, depende orgánicamente del Consejo Directivo de la Facultad y se rige por las disposiciones vigentes emanadas del Consejo Directivo.

Capítulo V: De las Secretarías y Comisiones

Artículo 11º.- Las Secretarías de la Facultad son:

Secretaría Académica
Secretaría de Asuntos Estudiantiles
Secretaría de Investigación y Extensión
Secretaría de Consejo Directivo

Artículo 12º.- Las Secretarías funcionarán con la reglamentación hasta ahora vigente, las que se podrán modificar en la medida en que se vayan instrumentando partidas presupuestarias para nuevos cargos, oportunidad en que se reestructurarán convenientemente.

Artículo 13º.- Las comisiones asesoras se formarán en función de las necesidades que vayan presentándose y se constituirán en números de miembros y de duración a criterio del Consejo Directivo.

TÍTULO II: Organización Interna

Capítulo I: Escuelas de Agronomía, Biología, Geología y Recursos Naturales.

Artículo 14º.- De la constitución de los Consejos de Escuelas:

- Los Consejos de Escuela estarán integrados por un Director, un representante titular y un suplente del Estamento de Profesores, un representante titular y suplente del Estamento de Auxiliares de la Docencia y un representante titular y un suplente del Estamento de Estudiantes.

RES. No 181/98 FCN

EXPEDIENTE No 10.002/89

Artículo 15g.- El Director de Escuela durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una vez más en forma consecutiva. Los Consejeros de Escuela representantes del Estamento de Profesores durarán tres años; los representantes del Estamento de Auxiliares de la Docencia durarán dos años y el representante del Estamento de Estudiantes un año y podrán ser reelegidos.

Artículo 16g.- El Director y los representantes del Estamento de Profesores deberán ser profesores regulares de la Escuela. El Director de Escuela, será elegido por voto directo, por cada uno de los estamentos.

La elección de los representantes ante el Consejo de Escuela se efectuará por presentación de lista completa (un titular y un suplente) y serán elegidos por el voto directo de los respectivos estamentos actuantes en cada Escuela.

Los representantes del Estamento de Auxiliares de la Docencia deberán revistar como jefe de trabajos prácticos o auxiliar docente de la categoría, regulares de la Escuela respectiva.

Los representantes del Estamento de Estudiantes deberán tener al menos, dos materias aprobadas en el último año calendario inmediatamente anterior a la fecha de la resolución de convocatoria a elecciones.

El Consejo Directivo será responsable de la convocatoria a elecciones para cubrir los cargos de Director y Consejeros de Escuelas.

Artículo 17g.- De las listas:

Se presentará una lista por cada candidato a Director de Escuela.

Se presentará una lista de candidatos a representantes titular y suplente por el Estamento de Profesores.

Se presentará una lista de candidatos a representante titular y suplente por el Estamento de Auxiliares de la Docencia.

Se presentará una lista de candidatos a representante titular y suplente por el Estamento de Estudiantes.

Cada lista será representada por un apoderado de lista y constará con un mínimo de cinco firmas como aval.

Artículo 18g.- De las elecciones:

La elección será por voto directo, ponderado y mayoría simple.

Factores de ponderación:

Profesores = 43

Auxiliares de la Docencia = 21

Estudiantes = 36

Se habilitará una mesa por Estamento en cada Escuela

Cada elector votará por el Director y por una lista de su propio Estamento (cada sobre deberá contener dos votos).

Se utilizarán padrones oficializados, discriminados por Escuela.

RES. No 181/98 FCN

EXPEDIENTE No 10.002/89

Los votantes que cumplan funciones en más de una Escuela votarán una sola vez en la Escuela de su preferencia.

El Consejo Directivo proclamará a los candidatos que obtengan mayoría simple.

Actuará como Junta Electoral la misma que intervino en las recientes elecciones generales de la Facultad.

En casos no previstos en la presente, se procederá de acuerdo con el reglamento Electoral General de la Universidad (Res. CS 141/96).

Artículo 19º.- De las Sedes Regionales:

Los miembros de los distintos Estamentos de la carrera de Técnico Universitario en Administración de Empresas Agropecuarias que dicta la Sede Regional Orán, intervendrán en la elección del Consejo de Escuela de Agronomía.

Los miembros de los distintos Estamentos de la carrera de Técnico Universitario en Perforaciones que dicta la Sede Regional Tartagal intervendrán en las elecciones de la Escuela de Geología.

Artículo 20º.- En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, renuncia o muerte del Director de Escuela, será sustituido por el Consejero Titular representante del Estamento de Profesores, quien en caso de acefalia definitiva deberá:

a) Si el periodo restante es de un año o menos, el Consejero Titular Profesor completará el mandato.

b) Si el periodo restante es mayor de un año, solicitará al Consejo Directivo la convocatoria a elecciones de un nuevo Director, quien ejercerá hasta completar el mandato.

Artículo 21º.- La coordinación entre la carrera de Técnico Universitario en Perforaciones que dicta la Sede Regional Tartagal y la Escuela de Geología y la carrera de Técnico Universitario en Administración de Empresas Agropecuarias que dicta la Sede Regional Orán, estará a cargo de sendos Cuerpos Coordinadores que estarán integrado por seis miembros, tres titulares y tres suplentes, uno por cada Estamento.

Artículo 22º.- Dichos Cuerpos Coordinadores se crean en razón de la distancia que media entre esta Facultad y la Sedes Regionales de Tartagal y de Orán con el propósito de coordinar las acciones de la carrera de Técnico Universitario en Perforaciones en el seno de la Escuela de Geología y de la carrera de Técnico Universitario en Administración de Empresas Agropecuarias en el seno de la Escuela de Agronomía, respectivamente.

Artículo 23º.- La elección y duración en las funciones de los miembros integrantes de tales Cuerpos Coordinadores, será idéntica a la de los Consejos de Escuela de esta Facultad.

Artículo 24º.- La Escuela de Post-Grado se regirá de acuerdo a lo estipulado por la Res. No 568/96 FCN.

RES. No 181/98 FCN

EXPEDIENTE No 10.002/89

Capítulo II: De los Departamentos

Artículo 25g- Los Departamentos estarán dirigidos por un jefe de departamento titular y un suplente que serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de los profesores que integran el mismo, durarán dos años en sus funciones. La excusación para ocupar el cargo propuesto deberá ser considerada y resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 26g- Los jefes de departamento actuarán bajo la coordinación del Consejo de la Escuela respectiva. En caso de que dependa de más de una Escuela o Facultad, actuarán bajo la coordinación de las mismas.

Capítulo III: De los Institutos

Artículo 27g.- Los Institutos dependerán de la Facultad y propondrán al Consejo Directivo el anteproyecto de su funcionamiento y organización.

Título III: Funciones y objetivos

Capítulo I: Del Consejo de Escuela.

Artículo 28g.- El Consejo de Escuela tendrá las siguientes funciones:


- a) Proponer la planificación y conducir la Escuela en los aspectos de docencia, investigación, extensión y administración aplicando a los mismos la política de la Universidad y de la Facultad.
- b) Mantener la cooperación científica, el material de enseñanza y de bibliografía entre las cátedras de la Escuela y fomentarla entre las Escuelas.
- c) Organizar y coordinar la enseñanza, los trabajos de investigación, seminarios, cursos de extensión y perfeccionamiento.
- d) Propender a la coordinación y cohesión entre los programas de las distintas materias de las carreras de la Escuela, así como la actualización de sus contenidos, metodología y bibliografía.
- e) Dictaminar en las equivalencias de materias, solicitándose el informe de las cátedras respectivas.
- f) Proponer la designación del responsable de cátedra, cuya jerarquía no sea menor a las profesor adjunto, en los casos en que sea necesario.
- g) Elevar anualmente al Consejo Directivo, antes de la iniciación del período lectivo, efectuando una análisis preliminar, la planificación de las actividades docentes, de investigación, extensión y actualización, preparados por las distintas cátedras de las Escuelas y el informe anual de actividades del año precedente.
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas del Consejo Directivo.

RES. N° 181/98 FCN

EXPEDIENTE N° 10.002/89

- i) Proponer los cargos a concursarse y los llamados a inscripción de interesados adjuntando una lista amplia de especialistas en condiciones de ser jurados.
- j) Convocar a reuniones a los distintos estamentos por cuestiones atinentes a la conducción de la Escuela.
- k) Elevar el análisis de las necesidades presupuestarias al Consejo Directivo, donde se determinarán las correspondientes prioridades, contemplando la necesidad de la Facultad como un todo y colaborar en la ejecución del presupuesto de la Facultad.
- l) Proponer los planes de estudios, modificaciones, planes de transición y otros aspectos relacionados que emanen del análisis y debate entre los diferentes claustros que integran la Escuela.
- m) Proponer la conformación de los tribunales exmaminadores de las distintas asignaturas y los horarios de las clases teóricas y prácticas en coordinación con las Escuelas que dictan materias comunes.
- n) Elevar el informe anual de la labor realizada por la Escuela, estado de la enseñanza, necesidades e inconvenientes.
- ñ) Proponer al Consejo Directivo la designación de docentes contratados, visitantes, consultos y honorarios.
- o) Proponer la asignación a las cátedras de los auxiliares docentes en los casos previstos en el artículo respectivo del Estatuto de la Universidad.
- p) Informar respecto a cuestiones contenciosas ocurridas en el ámbito de la Escuela.
- q) Proponer las comisiones internas de la Escuela: Tesis, Seminarios, Extensión y otras.
- r) Aconsejar la aprobación de temas de tesis, seminarios, cursos de post-grado, actualización y otros.
- s) Orientar permanentemente a los alumnos de la carrera sobre la características de la misma y su instrumentación, asistiéndolos a los efectos de lograr un rendimiento integral.
- t) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación el Reglamento Interno de la Escuela.
- u) Realizar toda otra función que le encomiende el Consejo Directivo o Decano de la Facultad.

Artículo 29g.- El Director de Escuela tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 
- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Escuela, las que deberán contar con la presencia de los representantes de por lo menos dos de los Estamentos que integran el mencionado Consejo.
 - b) Representar a la Escuela, suscribir las propuestas elevadas por el Consejo de Escuela, así como sus disposiciones internas y firmar conjuntamente con la autoridad competente que corresponda, los certificados de cursos, seminarios, etc.
 - c) Delegar, con la expresa conformidad del Consejo de Escuela, la representación de la misma en casos justificados.
 - d) Actuar "ad referéndum" del Consejo de Escuela en los casos de extrema urgencia dentro de las funciones que le son propias.

RES. No 181/98 FCN

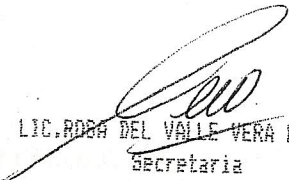
EXPEDIENTE No 10.002/89


Capítulo II: De los Institutos.

Artículo 30g.- Los Institutos tendrán como objetivos principales:

- a) Nuclear y apoyar a investigadores y/o grupos de investigación de disciplinas afines con lugar de trabajo en la Facultad de Ciencias Naturales, facilitando sus tareas de investigación, la concertación de intereses, la utilización mancomunada de equipos y laboratorios.
- b) Formación de recursos humanos.
- c) Desarrollar investigaciones científicas, tanto básicas como aplicadas, individuales o interdisciplinarias.
- d) Elaborar y ejecutar proyectos de investigación contemplando intereses regionales.
- e) Apoyar y colaborar con otras instituciones oficiales o privadas mediante vinculaciones o convenios específicos.
- f) Organizar congresos, seminarios, simposios, conferencias y otras reuniones académicas.
- g) Promover y dictar cursos de post-gradó, actualización profesional y formación superior para doctorandos y docentes universitarios, en concordancia con otros organismos específicos de la Facultad.
- h) Propiciar y propender a una adecuada transferencia al medio a través de acciones correspondientes a servicios técnicos, asesoramiento científico, divulgación de conocimientos.
- i) Toda otra actividad tendiente a desarrollar investigaciones de adecuado nivel científico.

ARTICULO 2g.- Hágase saber a quien corresponda, difúndase por carteleras de la Facultad del modo más amplio, dése copia a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo y siga a la Dirección Administrativa Académica para su conocimiento.


LIC. ROSA DEL VALLE VERA MESONES
Secretaria


ING. LUCIO LEONARDO YAZLLE
Decano